

DECRETO No. 34

POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, LAS FRACCIONES II, III Y IV E INCISO A) DE LA FRACCIÓN V; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN IV; Y SE DEROGAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, LOS NUMERALES 3, 4 Y 5 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, INCISOS B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN V Y LA FRACCIÓN VI; TODOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, integrante de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, presentó el 13 de diciembre de 2018 ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se derogan, modifican y adicionan diversas disposiciones al artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima relativo al derecho de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos.

2.- Mediante oficio **DPL/0138/2018** de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa referida en el punto anterior.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada señala textualmente lo siguiente:

"...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

En dicho apartado Constitucional, se otorga facultades a las legislaturas de los Estados para que sean ellos quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El 06 de Octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Convenio de coordinación para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Colima y el Municipio de Colima, celebrado 24 de septiembre de 2018.

De acuerdo a los antecedentes del convenio, las principales causas relacionadas con la problemática del Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial provienen de la falta de un proyecto de largo plazo y de una

coordinación ejecutiva única que garantice que ese manejo y gestión sean eficientes; ello, debido a los cortos períodos del Gobierno municipal y a los cambios políticos que de alguna manera impiden una continuidad en los planes y programas estructurados previamente; el acceso limitado sobre los recursos materiales y humanos; la ausencia de aplicación de tecnología y métodos para el tratamiento y valorización de los residuos y la inexistencia de la infraestructura necesaria, razones que impiden que los materiales valorizables sean aprovechables.

El Municipio de Colima hasta antes de la celebración del convenio, había brindando la prestación del servicio público de disposición final de residuos, a la totalidad de Municipios de la Zona Metropolitana, no obstante carecer de los ingresos por concepto del pago de disposición final por parte de los demás Municipios e, incluso, de la propia insuficiencia presupuestal del Municipio de Colima. Situación que originó se provocara una situación que rebasara la capacidad de respuesta del Municipio.

Así como una medida para dar una solución responsable no solo a la problemática económica, sino a la ambiental, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y el Municipio de Colima, acordaron que el Ejecutivo Estatal de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos municipales de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Con lo que el Municipio de Colima dejó de prestar directamente, dicho servicio a la población Colimense.

No obstante lo anterior, en el tema de las personas físicas o morales que presten servicios especiales, a través de la suscripción de convenios se establecen tributos por el servicio de recolección traslado y disposición de residuos sólidos; cobros que se ejecutan al amparo del artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

De acuerdo a dicha disposición quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, así como el de los fraccionamientos no municipalizados y que requieren los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos en forma permanente, deberán celebrar contrato con el Ayuntamiento, en el cual se fijará la forma en que se prestarán éstos, cobrándose en base a volumen, de tal manera que se establecen las siguientes tarifas:

Por tonelada.....	0.50 UMAS
Por metro cúbico compactado.....	0.40 UMAS
Por metro cúbico sin compactar.....	0.20 UMAS
Por cada tambo de 200 litros.....	0.04 UMAS
Por cada contenedor.....	0.80 UMAS

Siempre que la producción de residuos sólidos sea mayor a 25 kilogramos, caso contrario, la Ley establece la base cero para dichos establecimientos, a quienes se les otorgará el servicio sin el cobro del mismo.

Por otro lado, la fracción V del mismo precepto tributario, establece una cuota de 1.5 Unidades de Medida y Actualización por tonelada, por el depósito de residuos sólidos.

Sin embargo, las actuales condiciones por las que se otorgará el servicio de tratamiento de residuos sólidos, genera al Municipio un compromiso adicional de pago a favor del ejecutivo del Estado al tenor del Convenio de Coordinación, que anteriormente se encontraba tácitamente subsidiado por el Municipio en beneficio de los establecimientos, puesto que aquel otorgaba el servicio de recolección, traslado y depósito de residuos sólidos por un costo menor al valor real.

El Convenio de Coordinación establece en su cláusula SÉPTIMA que durante los primeros 12 meses de vigencia, el Municipio pagará de manera mensual al Ejecutivo Estatal la cantidad equivalente a 1.75 UMA como costo **por tonelada depositada** en el sitio que este designe; por el siguiente periodo de 12 meses, la cantidad equivalente a 1.98 UMA como costo por tonelada; por el siguiente periodo de 12 meses, deberá pagar de manera mensual la cantidad equivalente a 2.24 UMA por tonelada depositada. Una vez terminado el periodo de 36 meses, deberá pagar al Ejecutivo del Estado, la entidad de 2.48 UMAS. Es decir, el Municipio pagará por el servicio de depósito de residuos sólidos, una cantidad mayor a la establecida en la Ley de Hacienda para los establecimientos.

Dichas tarifas han permanecido intactas desde la publicación de la Ley de Hacienda, esto es, más de 16 años.

Sin embargo, de la revisión de las cuentas públicas del Municipio, y datos recolectados a través de la propia Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se detectaron diversos datos que reflejan el costo que el Ayuntamiento tiene que generar por la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.

Un camión compactador con características más modernas de recolección, tiene un costo de \$2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con una vida útil de 5 años; lo que se traduce en una depreciación de \$391,000.00 (trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).

Los costos de combustible, lubricantes, insumos y mantenimiento van desde el consumo de DIÉSEL por turno, consumo de neumáticos, y refacciones:

Combustible, Lubricantes, Insumos y Mantenimiento	
Consumo de DIESEL	40 litros por turno de trabajo de 7 horas
Costo de DIESEL	\$22.50/Litro por 40 = \$900.00 por turno
Consumo de Neumáticos	1 juego de 6 llantas por año
Costo de Neumáticos	\$7,500 X 6 = \$45,000.00 por año
Costo de Mantenimiento de Camión	\$3,500.00 C/2 meses
Insumos y Refacciones	\$10,000.00 por mes

Respecto a los datos señalados con anterioridad, tan solo en los últimos seis años, de acuerdo con cifras de la Comisión Reguladora de Energía y la Administración de Información de Energía, en México, la gasolina subió 64%, no se diga el costo de los servicios y productos necesarios para el mantenimiento de las unidades vehiculares.

Por otro lado, los costos del personal oscilan entre los \$21,000 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.) mensuales:

Personal	1 Chofer y tres auxiliares de recolección
Sueldo mensual de chofer con prestaciones	\$21,000.00
Sueldo mensual de auxiliar con prestaciones	\$20,000.00
Sueldo total de personal	\$20,000.00 (3) = \$60,000.00 +21,000.00 = \$81,000.00 mensual por turno.
Sueldo diario	\$ 2,663.59 por turno

Las unidades tienen una capacidad de carga de 7 toneladas por turno de trabajo.

De lo anterior, se desprenden los siguientes conceptos y cantidades por la operación por tonelada de residuos sólidos en la recolección, traslado y disposición:

CONCEPTO	COSTO ANUAL	COSTO MENSUAL	COSTO DIARIO	COSTO POR TONELADA
DEPRECIACIÓN DE CAMIÓN	391,000.00	32,583.33	1,253.20	\$179.03
COMBUSTIBLES	280,800.00	23,400.00	900.00	\$128.57
NEUMÁTICOS	45,000.00	3,750.00	144.23	\$20.60
MANTENIMIENTO DE CAMIÓN	21,000.00	1,750.00	67.31	\$9.61
INSUMOS Y REFACCIONES/CAMIÓN	120,000.00	10,000.00	384.61	\$54.94
DISPOSICIÓN FINAL	436,537.92	36,378.16	1,399.16	\$199.88
PERSONAL (1 CHOFER + 3 AUXILIARES)	972,000.00	81,000.00	2,663.59	\$380.51
			TOTAL	\$973.14

Con la presente iniciativa también se propone modificar la unidad de medida para el servicio de camiones de aseo, de "flete" a "metro cubico", la ampliación de los servicios otorgado en la fracción IV, la actualización de la fracción V dados los montos establecidos en el convenio de coordinación, y la derogación de la fracción VI, dado que el Municipio no prestará ya a los Ayuntamientos el servicios de depósito de residuos sólidos.

II.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionaron a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar

los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Los Municipios son el primer contacto que tiene la población con un Gobierno, tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes que se mencionan en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tales como:

".....

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;..."¹

SEGUNDO.- Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución del Estado establecen en sus correspondientes fracciones IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso en el inciso C) de la misma fracción, contemplan a los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los cuales establece que serán los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, quienes propondrán al Congreso las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras entre otras.

TERCERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, 90, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción I, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO.- La iniciativa en estudio, tiene su fundamento en la debida prestación del servicio público de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, toda vez que los factores de cobro que se contemplan actualmente en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en el artículo 96 datan desde hace 16 años, sin que hayan sido actualizados.

Pero, derivado de las condiciones actuales de aumento de los gastos de mantenimiento y vida útil del parque vehicular que se utiliza para esos fines, así como el aumento en el costo de los combustibles, han llevado a la administración municipal a sufragar en mayor medida la operación de esos servicios, demeritando cada día la calidad y la eficiencia en la prestación de los mismos, por lo que se propone la actualización de los valores de cobro en los derechos contemplados en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

QUINTO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos consideraron su viabilidad, toda vez que lo que se pretende con la iniciativa es la actualización de los factores de cobro para ajustarlos a las realidades actuales y a los aumentos derivados de los fenómenos inflacionarios que se han presentado a lo largo de 16 años; toda vez que los conceptos de cobro que se enumeran en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima son para aquellas personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren contrato especial con el Ayuntamiento, entendiéndose por aseo público las acciones de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como la limpieza de predios baldíos, por lo que no se afecta la prestación de ese servicio público a la ciudadanía en general, y por el contrario, se actualizan los valores para eficientar la prestación de este servicio a aquellos contribuyentes que requieran de esos servicios especiales de recolección, traslado y disposición final.

SEXTO.- Finalmente, los Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos están seguros que, con la aprobación del presente proyecto de dictamen, se actualizará nuestra legislación a las necesidades que se tienen y a los servicios que se ofrecen a la sociedad

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

¹ Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO No. 34

ÚNICO.- Se **reforman** los numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción I, las fracciones II, III y IV e inciso a) de la fracción V; se **adiciona** el inciso a) a la fracción IV; y se **derogan** el inciso a) de la fracción I, los numerales 3, 4 y 5 del inciso b) de la fracción I, incisos b), c) y d) de la fracción V y la fracción VI; todos del artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 96.-...

UMA

I.- ...

a) Derogado.

b)...

1) Traslado, por tonelada 5.59

2) Recolección, por tonelada 4.00

3) Derogado.

4) Derogado.

5) Derogado.

II.- Cuando se requiera el servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada metro cúbico 2.00

III.- ... 2.48

IV. Por realizar servicios especiales de limpieza, recolección de maleza, y/o residuos sólidos, así como el transporte de los mismos en lotes no edificados, o edificaciones ruidosas o inhabitables, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por metro cuadrado cada vez 0.08

a) Tratándose de escombros, material de construcción o pétreos, por metro cuadrado, cada vez 2.00

V. Por depositar residuos en el relleno sanitario:

a) Por tonelada 2.48

b) Derogado.

c) Derogado.

d) Derogado.

VI.- Derogado

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 10 diez días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

C. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA, DIPUTADA PRESIDENTA. Rúbrica.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 10 diez del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
